



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 11001418-9011-2021-00135-00**

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **HOYOS LUQUE SAS** contra **MONICA CABRERA PUENTES** c. c. No. 39.657.103, **JULIAN LOPEZ MONTOYA** c. c. No. 80.268.123, **LUIS ALBERTO CABRERA PUENTES** c. c. No. 80.438.213, **NOHORA YOLANDA TAPIAS CELIS**, c. c. No. 51.930.295, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1. Por la suma de **\$13.980.666.00**, por concepto de (8) cánones de arrendamiento de los meses de mayo, junio julio, agosto, septiembre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, incorporados en el contrato de arrendamiento incorporado digitalmente en el presente asunto, por valor cada uno de: 1 x \$833.227, 1 X\$1.546.758, 6 X\$1.933.447.
  - 1.2. Por la suma de **\$3.866.894.00**, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento.
2. Por los cánones de arrendamiento que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, los cuales se cancelarán dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento y deberán estar debidamente acreditados al momento de la liquidación del crédito.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.
5. Reconocer personería para actuar a la abogada **KELLY VANESSA POSADA RAMIREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

**Notifíquese,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.050  
Fijado hoy doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de  
las 8:00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

VG